

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

23073 *CONFLICTO positivo de competencia número 342/82, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Resolución de 17 de mayo de 1982, de la Dirección General de Transportes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de septiembre corriente, ha acordado admitir a trámite el conflicto positivo de competencia, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Resolución de 17 de mayo de 1982, de la Dirección General de Transportes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, resolviendo recurso de alzada.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 2 de septiembre de 1982.—El Secretario de Justicia.

23074 *CONFLICTO positivo de competencia número 343/82, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el artículo quinto del Real Decreto 988/1982.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de septiembre corriente, ha acordado admitir a trámite el conflicto positivo de competencia, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con el artículo quinto del Real Decreto 988/1982, de 30 de abril, sobre concesión de subvenciones del Estado, y que ha sido registrado con el número 343/82.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 2 de septiembre de 1982.—El Secretario de Justicia.

M^o DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

23075 *REAL DECRETO 2252/1982, de 24 de julio, por el que se modifica la Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado (EH-80).*

La Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado (EH-80) fue aprobada por Real Decreto dos mil ochocientos sesenta y ocho/mil novecientos ochenta, de diecisiete de octubre.

La Comisión Permanente del Hormigón, encargada de la redacción y revisión de la mencionada Instrucción, ha venido recogiendo observaciones, experiencias y estudios relacionados con los temas de hormigón, y a la vista de todos ellos ha considerado oportuno introducir algunas modificaciones que, respetando los principios básicos de la Instrucción, mejoran su texto.

En su virtud, a iniciativa de la Comisión Permanente del hormigón, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueban las modificaciones a la Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado (EH-80) que figuran como anexo al presente Real Decreto.

La Instrucción EH-80, con estas modificaciones, se denominará abreviadamente EH-82.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
LUIS ORTIZ GONZALEZ

ANEXO

1.º Apartado 5.2, segundo párrafo. Quedará redactado:

«Cuando la temperatura del cemento exceda de setenta grados centígrados, deberá comprobarse con anterioridad al empleo del cemento que éste no presenta tendencia a experimentar falso fraguado.»

2.º Artículo 8.º, primer párrafo, Quedará redactado:

«Podrá autorizarse el empleo de todo tipo de aditivos, siempre que se justifique, mediante los oportunos ensayos, que la sustancia agregada en las proporciones y condiciones previstas produce el efecto deseado sin perturbar excesivamente las restantes características del hormigón ni representar peligro para las armaduras.»

3.º Apartado 9.1, comentarios. Suprimir del quinto párrafo lo siguiente:

«... pero si resulta necesario distinguir los aceros de dureza natural y los estirados en frío, debe utilizarse f_y para los primeros y $f_{0,2}$ para los segundos.»

4.º Apartado 9.2, segundo párrafo. Quedará redactado:

«Las tres primeras características citadas se determinarán de acuerdo con la norma UNE 7282/73.»

5.º Apartado 9.4, tabla 9.4, nota 4. Quedará redactada:

$$(4) \quad \frac{f_{s1}}{f_{y1}} \geq 1,05 - 0,1 \left[\frac{f_{y1}}{f_{yk}} - 1 \right] \leq 1,03$$

siendo f_{y1} el límite elástico medido en cada ensayo; f_{s1} la carga unitaria obtenida en cada ensayo, y f_{yk} el límite elástico mínimo garantizado.»

6.º Apartado 23.2, primer párrafo. Suprimir del mismo:

«Se recomienda que en ningún momento la seguridad de la estructura durante la ejecución sea inferior a la prevista en el proyecto para la estructura en servicio.»

7.º Apartado 23.2, segundo párrafo. Quedará redactado:

«Cuando la construcción de las obras dé lugar a fases sucesivas de descimbrado, o de puesta en carga, puede ser necesario determinar las solicitaciones correspondientes a un cierto número de estas fases. Esta determinación se efectuará en cada caso según el método apropiado y de acuerdo con 28.5.»

8.º Apartado 28.9, comentarios, punto 2.º El significado de j quedará redactado:

« j = edad del hormigón en el momento de la puesta en carga (expresado, al igual que t , en días a partir de la confección del hormigón).»

9.º Apartado 28.9, comentarios, punto 4.º La fórmula será:

$$t = \frac{\sum j (T + 10)}{30}$$

10. Apartado 36.5, cuadro. Ampliar el cuadro con una columna más, indicando el valor $\beta = 0,5$ para $\nu = 0$.

11. Apartado 38.1, comentarios. El tercer párrafo quedará redactado:

«Independientemente de lo anterior, debe recordarse que la separación "s" viene limitada también por la condición $s \leq 0,85d$, establecida en 39.1.3.3.1, y que, para $0,9 A_{st} f_{td}$ de los cercos o estribos a esfuerzo cortante, deberá verificarse:

$$A_s f_{yd} \geq 0,9 A_{st} f_{td}$$